



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01422-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
DIANA CAROLINA NARANJO
dnaranjo@rcacontadores.com.co

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-863- CONSULTA
Tema	Combinación "control común"

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio de la presente, agradezco su posición ante la siguiente situación:

Antecedentes:

Una compañía SAS cuyo único accionista es una compañía Española se constituyó en Colombia durante el año 2016. La compañía colombiana es la única compañía subordinada que la sociedad Española tiene en el país.

Dando cumplimiento con la obligación del artículo 30 de la ley 222 de 1995 - el cual establece que ante la situación de subordinación y unidad de propósito y dirección - la compañía realizó la inscripción de la situación de control ante el registro mercantil.

De acuerdo con la circular Básica Jurídica emitida por la superintendencia de sociedades, la compañía subordinada en Colombia debería no únicamente elaborar y presentar estados financieros consolidados independientemente que la

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

controlante de esta no sea Colombiana, sino también presentar un informe especial tanto por los administradores de las sociedades controladas como por el de la controlante a la asamblea, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante y sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada, tal y como se describe a continuación:

9. Obligación de consolidar estados financieros en matrices o controlantes

En relación con la consolidación de estados financieros en los casos de subordinadas colombianas con matrices domiciliadas en el exterior, es preciso indicar que si bien la matriz extranjera no está obligada a observar las normas contables colombianas, la consolidación de las subordinadas debe llevarse a cabo de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995. Es así como las subordinadas colombianas al estar sujetas íntegramente a la legislación local, si deben dar cumplimiento a la obligación de consolidar estados financieros.

Bajo el entendido que nuestro marco normativo actual son las Normas Internacionales de contabilidad dicha consolidación debe realizarla únicamente la controladora última (NIIF 10).

Pregunta:

¿Debe la compañía SAS Colombiana dar cumplimiento a lo establecido en la circular Básica Jurídica emitida por Supersociedades? Es decir, consolidar y presentar el informe especial dado que a (sic) declarado la situación de control".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El párrafo B1 del apéndice B de la NIIF 3 establece:

"Una combinación de negocios entre entidades o negocios bajo control común es una combinación de negocios en la que todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y ese control no es transitorio."

Con base en el párrafo anterior, se presentan 3 situaciones cuando hay control común:

1. Que existan varias entidades
2. Que las entidades tengan transacciones entre ellas.
3. Que las entidades o una de ellas tengan transacciones con la matriz.

Con respecto a la situación expuesta en la consulta, las transacciones solo ocurren entre la matriz y la subordinada, por lo que no se podría considerar la existencia de control común debido a que solo existe una subordinada. El caso expuesto se rige por la NIIF 10, la cual requiere que la entidad que controla una o más entidades distintas presente estados financieros consolidados. Dado que en el caso de la consulta, la matriz no se encuentra en el país, esta no está

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

obligada a observar las normas contables colombianas, por lo cual, como la subordinada no tiene otra entidad con quien realizar transacciones en el país, esta solo debe llevar la contabilidad de acuerdo con el marco técnico normativo que le corresponda.

El numeral 9 del Capítulo VII de la Circular Jurídica de la Superintendencia de Sociedades no aplica al caso expuesto por el consultante debido a que no existe otra entidad en Colombia con quien llevar a cabo una combinación de estados financieros con el fin de ser reportada a la Superintendencia de Sociedades.

El espíritu de la citada circular está en consonancia con lo dispuesto en el nuevo marco técnico normativo, si bien no se aplica en este caso el concepto de consolidación sino de combinación. Esto por cuanto el texto transcrito arriba, dispone que *"...es preciso indicar que si bien la matriz extranjera no está obligada a observar las normas contables colombianas, la consolidación de las subordinadas debe llevarse a cabo de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995. Es así como las subordinadas colombianas al estar sujetas íntegramente a la legislación local, si deben dar cumplimiento a la obligación de consolidar estados financieros.* (Subrayado fuera de texto).

Como se observa, la circular habla de "las subsidiarias" y no de "la subsidiaria" o "la subsidiaria o las subsidiarias". No podría ser de otra forma, porque mal podría la Superintendencia exigir una información extraterritorial.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Noviembre del 2016

1-INFO-16-015441

Para: **dnaranjo@rcacontadores.com.co**

2-INFO-16-011660

DIANA CAROLINA NARANJO

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-863

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-863.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



